



Asamblea General

Septuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
18 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 51ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 20 de noviembre de 2017 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Gunnarsson (Islandia)

Sumario

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 107 del programa: Prevención del delito y justicia penal (*continuación*)

Tema 27 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

- a) Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 70 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
(A/C.3/72/L.46/Rev.1, A/C.3/72/L.50/Rev.1, A/C.3/72/L.52 y A/C.3/72/L.53)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.46/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos

1. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos se complacen en patrocinar el proyecto de resolución y expresa preocupación por la persistencia de altos niveles de desplazamiento interno y la penosa situación de las personas desplazadas a causa de conflictos, violencia o desastres naturales. El proyecto de resolución representa un esfuerzo concreto para que los problemas a los que se enfrentan los desplazados internos cobren relevancia en el seno de las Naciones Unidas y en todo el mundo. La oradora reitera las preocupaciones de su delegación acerca de las referencias a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París que se hacen en el proyecto de resolución.

2. **El Sr. Naumkin** (Federación de Rusia) dice que su país concede importancia a la lucha contra el cambio climático y la prevención de sus consecuencias negativas. Sin embargo, la referencia que se hace a la Iniciativa Nansen en el párrafo 4 del proyecto de resolución carece de fundamento, ya que dicha iniciativa tiene una composición limitada y se basa en afirmaciones sobre los desplazamientos en el contexto de la cuestión del clima que no gozan de consenso internacional. En consecuencia, la Federación de Rusia se desvincula de dicho párrafo.

3. Los resultados de la Cumbre Humanitaria Mundial no se acordaron en un formato intergubernamental y, por tanto, no pueden aplicarse automáticamente en la labor del sistema de las Naciones Unidas. Los Estados Miembros han destacado en repetidas ocasiones que solo se tomó nota, y nada más, de los resultados de la Cumbre y el informe del Secretario General sobre la Agenda para la Humanidad. Así pues, el párrafo 39 del proyecto de resolución no refleja la realidad y contradice la interpretación vigente de los resultados de la Cumbre. En consecuencia, la Federación de Rusia se desvincula de dicho párrafo.

4. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que su país ha patrocinado el proyecto de resolución por el firme compromiso del Gobierno de mejorar la vida de los

miles de personas desplazadas por Boko Haram. Nigeria está dispuesta a colaborar para promover e incorporar el bienestar de los desplazados internos en la agenda mundial para el desarrollo. Su plan de acción nacional integrará la asistencia humanitaria a corto plazo en los planes de desarrollo a largo plazo, con miras a restablecer los medios de vida y mejorar el bienestar de los desplazados internos.

5. Mientras las delegaciones debaten sobre matices semánticos, millones de personas desplazadas esperan que las Naciones Unidas pongan en práctica políticas y programas que den respuesta a su penosa situación y los salven de una existencia indigna. Por lo tanto, Nigeria insta a todos los países bienintencionados a que permitan que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

6. **El Sr. Yao Shaojun** (China) dice que todos los Estados deben cumplir la obligación impuesta por el derecho internacional de afrontar las causas fundamentales de los desplazamientos internos y buscar soluciones duraderas. La comunidad internacional debe prestar apoyo y asistencia de conformidad con los principios rectores establecidos en la resolución 46/182 de la Asamblea General.

7. El apoyo de China al proyecto de resolución no implica ningún reconocimiento de la labor emprendida por el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos y la Iniciativa Nansen, a los que se hace referencia en el proyecto de resolución, puesto que China no participa en esa labor. China examinará las ventajas de colaborar con el Centro y la Iniciativa de acuerdo con sus necesidades.

8. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.46/Rev.1.*

9. **El Sr. Mikayilli** (Azerbaiyán) dice que su país acoge con agrado la aprobación del proyecto de resolución. Azerbaiyán apoya plenamente la labor emprendida por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y todos los esfuerzos por aumentar la atención prestada a esta cuestión. También acoge con beneplácito la disposición relativa a las situaciones prolongadas de desplazamiento interno y la necesidad de encontrar soluciones duraderas. El orador subraya que, en el caso de Azerbaiyán, los propios desplazados internos prefieren el regreso voluntario como única opción, y el Gobierno no escatimará esfuerzos para garantizarles un regreso seguro y digno.

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.50/Rev.1: Vigésimo aniversario y promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos

10. **El Presidente** señala las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/72/L.50/Rev.1](#) que figuran en el documento [A/C.3/72/L.72](#).

11. **La Sra. Stener** (Noruega), presentando el proyecto de resolución, dice que, dado que próximamente se cumplirá el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, los Estados Miembros deben seguir apoyando firmemente a los defensores de los derechos humanos y su papel en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

12. Al presentar las revisiones orales del texto, la delegada dice que deben añadirse al final del tercer párrafo del preámbulo las palabras “conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”. En el séptimo párrafo del preámbulo, después de “defensores de los derechos humanos”, debe añadirse la siguiente nota de pie de página: “la frase ‘defensores de los derechos humanos’ se aplica de forma coherente con los propósitos, principios y disposiciones de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”. En el duodécimo párrafo del preámbulo, deben añadirse las palabras “entre otros” después de “incluso mediante restricciones a”. En el decimosexto párrafo del preámbulo deben sustituirse las palabras “se han utilizado” por “se han utilizado en algunos casos”. En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, deben reemplazarse las palabras “necesidad urgente” por “acuciante necesidad”.

13. En el párrafo 2, después de “que ejercen” deben añadirse las palabras “entre otros”. En el párrafo 14, deben añadirse antes de “modalidades” las palabras “el alcance y”. El final del párrafo 15 debe revisarse para que diga lo siguiente: “invita a todos los interesados a que informen a la Oficina del Alto Comisionado al respecto, y solicita a la Oficina que facilite a la Asamblea General una recopilación de esas actividades a la reunión plenaria de alto nivel mencionada en el párrafo 14”. Por último, al final del párrafo 17 deben añadirse las palabras “reconociendo que la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad se han de prestar en consulta con los Estados Miembros interesados y con su consentimiento”.

14. La oradora da las gracias a las delegaciones por su participación constructiva en el amplio proceso e invita a la Tercera Comisión a que apruebe por consenso el proyecto de resolución, transmitiendo así un mensaje claro de apoyo unánime a los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo.

15. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) señala que la Secretaría se reserva el derecho de revisar las consecuencias para el presupuesto por programas si es necesario, ya que están específicamente relacionadas con el párrafo 17, que acaba de ser revisado.

16. El orador dice que Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Chequia, Chipre, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mongolia, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. **El Sr. Jürgenson** (Estonia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que, si bien acoge con beneplácito el propósito del proyecto de resolución, la Unión Europea considera que podría haberse utilizado un lenguaje más enérgico en diversos aspectos, con referencias más precisas a documentos de las Naciones Unidas y eliminando restricciones innecesarias.

18. La Unión Europea concede alta prioridad a la cuestión de los defensores de los derechos humanos y lamenta que se enfrenten a riesgos graves y cada vez mayores en todo el mundo. Estas personas no necesitan que se les confieran derechos adicionales o especiales ni que se les impongan más responsabilidades. De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la clara responsabilidad de proteger a los defensores de los derechos humanos contra las violaciones y abusos. La Unión Europea insta a todos los Estados a crear y mantener, tanto en la legislación como en la práctica, un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos.

19. **El Sr. Yao Shaojun** (China) dice que su país participó activamente en las consultas sobre el proyecto de resolución y agradece la inclusión de algunas de sus propuestas, por lo que ha decidido sumarse al consenso.

20. No obstante, China tiene varias reservas. En el noveno párrafo del preámbulo se da por supuesto que las actividades de los defensores de los derechos humanos son legítimas. Los defensores de los derechos humanos deben llevar a cabo sus actividades de manera pacífica y legal, pero, si violan las leyes nacionales, están sujetos a las mismas sanciones jurídicas que cualquier otra persona. Ningún Estado debe utilizar la cuestión de los defensores de los derechos humanos como excusa para interferir en los asuntos internos de otro Estado. Además, los párrafos 7 y 8 van más allá del alcance de la Declaración. China acoge con satisfacción el párrafo 14, según el cual se dedicará una reunión plenaria de la Asamblea General, en el septuagésimo tercer período de sesiones, al vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración. China desea poner de relieve que la reunión debe tener un carácter conmemorativo y no está a favor de que en ella se apruebe un documento final. China espera que el Presidente de la Asamblea General celebre consultas plenas y obtenga el consentimiento de todos los Estados Miembros. En los párrafos 16 y 17 se solicita que el Secretario General consulte a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso a nivel nacional. Habida cuenta de que las Naciones Unidas solo tienen oficinas en países en desarrollo, los párrafos van claramente dirigidos a estos países. Por lo tanto, China desea expresar sus reservas. Por último, el proyecto de resolución debe interpretarse en el marco de la Declaración y no debe considerarse que menoscaba o contradice los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o impone nuevas obligaciones o compromisos internacionales a los Estados Miembros.

21. **La Sra. Mozolina** (Federación de Rusia) dice que su delegación acoge con beneplácito que se haga hincapié en el apoyo a las actividades lícitas de personas, grupos e instituciones de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Una de las principales prioridades de la Federación de Rusia es crear condiciones de trabajo favorables para todos los miembros de las organizaciones implicadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en el entendimiento de que la responsabilidad primordial a este respecto recae en los Estados. A su país le complace que en el proyecto de resolución se reflejen varios aspectos positivos, incluida la aclaración del término “defensores de los derechos humanos”, que es un paso importante para crear condiciones de trabajo favorables a los defensores de los derechos humanos. En el futuro, deben reflejarse en el proyecto de resolución los cambios positivos que se produzcan en los países en cuanto al desarrollo de la cooperación con las organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Todos los Estados han de promover la participación de representantes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, en la labor de las organizaciones internacionales y la cooperación con los mecanismos de derechos humanos. Los eventos celebrados durante la Asamblea General deben organizarse de conformidad con el reglamento vigente y sin menoscabar el carácter intergubernamental de la Organización.

22. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.50/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

23. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos se enorgullecen de patrocinar el proyecto de resolución porque reconoce el papel de los defensores de los derechos humanos y la necesidad de protegerlos, y apoyan a los defensores de los derechos humanos de todo el mundo que trabajan para que sus Gobiernos protejan y promuevan los derechos humanos y cumplan con sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Dado que los defensores de los derechos humanos pretenden que sus Gobiernos se encarguen de proteger los derechos humanos universales, a menudo son hostigados, detenidos, interrogados, encarcelados, torturados e incluso asesinados por hacer su trabajo. La labor de estas valientes personas y grupos es parte integrante de una sociedad civil dinámica, que es necesaria para que la democracia prospere. Por lo tanto, es importante que los defensores de los derechos humanos puedan promover y defender esos derechos sin trabas, restricciones indebidas o temor a represalias contra ellos mismos o sus familias. Los Estados tienen que luchar contra la impunidad garantizando que los responsables de violaciones y maltratos contra los defensores de los derechos humanos y sus asociados sean sometidos prontamente a la acción de la justicia mediante investigaciones imparciales. También es responsabilidad de los Estados proporcionar un entorno favorable a los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil. Los Estados deben cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluidas las relativas a la no discriminación, para poder cumplir con su obligación de evitar las amenazas, el acoso y la violencia, incluso la violencia por razón de género, contra los defensores de los derechos humanos. Las Naciones Unidas han de actuar para impedir que se tomen represalias contra los defensores de los derechos humanos que hayan planteado sus preocupaciones a los mecanismos de la Organización. Los Estados Unidos apoyan los derechos de las personas que defienden los derechos humanos y los ideales que los individuos consideran que son o deben ser derechos humanos, pero esto no significa que los propios Estados Unidos

reconozcan esos derechos o categorías de derechos o que deban aplicar tratados en los que no son parte.

24. No debe considerarse que el párrafo 12 traslada a los agentes no estatales la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos ni les impone nuevas responsabilidades u obligaciones. Estos agentes, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, deben respetar los derechos humanos. El decimoquinto párrafo del preámbulo cita directamente el artículo 17 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos de 1998, por lo que no crea ninguna obligación jurídica internacional. Las referencias que se hacen en la resolución a la privacidad y sus salvaguardias pertinentes deben entenderse a la luz del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. **El Sr. Mizuno** (Japón) dice que su Gobierno concede gran importancia a la consecución de una sociedad en la que se protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. Uno de los objetivos de la resolución es condenar la violencia contra los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, habida cuenta de las limitaciones financieras que afrontan las Naciones Unidas y la necesidad de utilizar eficazmente los recursos, es lamentable que la resolución tenga consecuencias para el presupuesto por programas. Por consiguiente, la delegación del Japón pide al principal patrocinador de la resolución y a la Secretaría que sigan esforzándose por sufragar las consecuencias presupuestarias con los recursos existentes.

26. **El Sr. Canay** (Turquía) dice que su Gobierno concede gran importancia a mantener el dinamismo y pluralismo de la sociedad civil y a la labor de los defensores de los derechos humanos. Por esta razón, Turquía se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente. Los Relatores Especiales que cumplen su mandato con independencia, imparcialidad y objetividad asumen un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos, pero también tienen la responsabilidad de desempeñar sus funciones en consonancia con el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 5/2, que incluye la necesidad de demostrar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, entendiéndose por ello, en particular, pero no exclusivamente, la probidad, la imparcialidad, la equidad, la honradez y la buena fe. Según el Código de Conducta, los titulares de los

mandatos especiales deben adoptar en todo momento una actitud acorde con su condición. Lamentablemente, el actual Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos no ha actuado de conformidad con las disposiciones del Código de Conducta. Por consiguiente, Turquía no puede apoyar el texto del párrafo 3 del proyecto de resolución. La delegación expresó sus opiniones durante las consultas del pleno, pero el principal patrocinador de la resolución no las ha reflejado en el texto. En consecuencia, Turquía se desvincula de la redacción del párrafo 3.

27. **La Sra. Kirianoff Crimmins** (Suiza) dice que es importante destacar el papel positivo de los defensores de los derechos humanos en favor del respeto por la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, lamenta que se haya añadido al séptimo párrafo del preámbulo una nota de pie de página con el propósito de definir el término “defensor de los derechos humanos”. Suiza considera que la nota es aplicable únicamente en este caso, debido a que la resolución conmemora el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y se reserva su posición para el futuro.

28. **El Sr. Mikayilli** (Azerbaiyán) dice que el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 5/2 establece con claridad que la fuente de información debe ser creíble y objetiva y que los titulares de mandatos, al expresar sus opiniones ponderadas sobre denuncias de violaciones de derechos humanos, deberán también indicar con imparcialidad las respuestas dadas por el Estado de que se trate. Sin embargo, Azerbaiyán ha observado que la labor realizada por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos no cumple el Código de Conducta. Los informes del Relator Especial contienen pocas o nulas referencias a la información facilitada por los Estados Miembros. Por el contrario, el Relator ha optado por formarse una opinión y realizar valoraciones utilizando principalmente fuentes parciales y poco fiables, como periódicos extranjeros, sitios web y organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras cuya credibilidad y conocimiento de la situación plantean muchos interrogantes en cuanto a su objetividad e imparcialidad. Por este motivo, Azerbaiyán se desvincula del párrafo 3, en el que se acoge con beneplácito la labor del Relator Especial.

Proyecto de resolución titulado “ La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos ” (A/C.3/72/L.52)

29. **El Presidente** dice que la resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

30. **El Sr. Moussa** (Egipto) dice que en el proyecto de resolución se intenta abordar, por una parte, la correlación entre la globalización y las distintas crisis económicas y financieras mundiales que afronta la comunidad internacional y, por otra, la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El proyecto de resolución subraya el hecho de que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Deben considerarse todos los derechos humanos de manera justa y equitativa sobre la base de la idea de que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Los mecanismos de derechos humanos han de mantener un equilibrio entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro.

31. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Burundi, el Camerún, el Chad, China, las Comoras, Cuba, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, el Sudán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

32. **El Sr. Jürgenson** (Estonia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la globalización es un fenómeno multidimensional y que, por tanto, sus efectos deben considerarse de manera compleja y exhaustiva. La globalización puede repercutir en el pleno disfrute de los derechos humanos, pero el proyecto de resolución generaliza de forma incorrecta esta complicada cuestión, puesto que se centra casi exclusivamente en los aspectos negativos de la globalización y no tiene en cuenta los positivos. Los problemas y retos que afronta el mundo tienen un carácter cada vez más global, y la globalización ofrece una oportunidad de estimular el crecimiento y la prosperidad en todo el mundo. Debido

a que la información circula cada vez más, la globalización desempeña un papel activo para preservar y proteger los derechos humanos. Por consiguiente, la Unión Europea subraya la necesidad de evaluar exhaustivamente las repercusiones de la globalización en cada caso concreto y adoptar un enfoque más equilibrado de la cuestión. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos son el mejor medio para promover la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. En consecuencia, los Estados miembros de la Unión Europea se abstuvieron de apoyar el proyecto de resolución en años anteriores y siguen sin poder hacerlo en esta ocasión.

33. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que no puede invocarse la globalización para justificar la limitación de los derechos humanos. El proyecto de resolución es un ejemplo más de los intentos de China por imponer al sistema internacional su visión nacional del multilateralismo y la geopolítica mundial. Los Estados Unidos no pueden aceptar este texto, pero esperan con interés trabajar con China y otros Estados en los meses y años venideros a fin de mantener y fortalecer las normas internacionales en que se basa el sistema mundial.

34. **El Sr. Yao** Shaojun (China) dice estar muy sorprendido por la declaración que acaba de hacer la representante de los Estados Unidos. El proyecto de resolución se ha debatido en numerosas ocasiones a lo largo de los años, y China lo ha apoyado sistemáticamente, aunque no guarda relación alguna con las políticas internas del país. Por consiguiente, el orador espera que la delegación de los Estados Unidos se asegure de entender correctamente estas cuestiones y su contexto histórico antes de formular sus declaraciones.

35. *A solicitud de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.52.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, India,

Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Grecia, Haití, México.

36. *Por 123 votos contra 52 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.52.*

37. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que su delegación se abstuvo de votar el proyecto de resolución porque, si bien es necesario dar atención a los posibles impactos de la globalización en los derechos humanos para promover el desarrollo inclusivo y equitativo como parte de la instrumentación de la Agenda 2030, los términos en que está redactado no aportan valor agregado en ese sentido. Registrar un texto en el que se pasó por alto el proceso de negociación con otros Estados interesados es una práctica que debe evitarse, considerando que el objetivo de las resoluciones es discutir puntos de coincidencia y disenso, con la finalidad de encontrar las mejores vías para fortalecer el sistema internacional de derechos humanos. De igual

forma, la política de apertura comercial no es *per se* contraria a los derechos humanos, y por ello deben explorarse las mejores vías para proteger esos derechos en el marco del libre comercio.

38. Previamente, México manifestó reservas respecto a la referencia a la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas con respecto a los derechos humanos, dado que considera primordial implementar a nivel nacional las responsabilidades de las empresas con respecto a los derechos humanos, generar buenas prácticas e identificar retos antes de desarrollar un instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos.

39. En el futuro, esta iniciativa debe ser el producto de un diálogo constructivo y socializarse con otras delegaciones de acuerdo con los principios de buena fe y cooperación, con el fin de que la iniciativa y, en general, el trabajo de la Tercera Comisión sirvan a sus propósitos en aras de impulsar el avance de la agenda internacional de derechos humanos.

40. **El Sr. González Serafini** (Argentina) dice que la globalización, como fenómeno multidimensional, ofrece grandes oportunidades, como una mayor conectividad entre las naciones, mayores flujos comerciales, más inversiones, la intensificación del intercambio cultural, y la difusión y el acceso a la tecnología.

41. Sin embargo, la Argentina ha votado a favor de esta resolución porque existen ciertos efectos negativos de la globalización, en particular porque este fenómeno no ha logrado un desarrollo equitativo entre los países y dentro de ellos mismos. La globalización afecta a todos los países de manera diferente y puede generar vulnerabilidades frente a acontecimientos externos. De hecho, no es un proceso simplemente económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que tienen un impacto en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Proyecto de resolución titulado “ El papel de los ombudsmen, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos “ (A/C.3/72/L.53)

42. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

43. **La Sra. Moutchou** (Marruecos) pide que se introduzcan ligeros cambios técnicos en el proyecto de resolución.

44. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, Azerbaiyán, las Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Chad, las Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malta, Mongolia, Montenegro, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Qatar, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Zambia se han sumado a los patrocinadores.

45. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.53 en su forma revisada oralmente.*

Tema 107 del programa: Prevención del delito y justicia penal (continuación) (A/C.3/72/L.11/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/72/L.11/Rev.1:
Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica.*

46. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. **El Sr. Lambertini** (Italia), presentando el proyecto de resolución [A/C.3/72/L.11/Rev.1](#), dice que la comunidad internacional reconoce que la eficacia de la prevención del delito y la justicia penal son esenciales para la paz y el desarrollo, así como para la aplicación concreta de los derechos de las personas y las comunidades, que es uno de los objetivos principales de la Agenda 2030. Todas las políticas que defienden los derechos humanos, en particular los derechos de los más vulnerables, también deben incluir la lucha contra la delincuencia, que exacerba las tensiones y divisiones a expensas de los menos afortunados, agotando los recursos públicos y socavando los derechos y libertades fundamentales. El proyecto de resolución introduce importantes avances en el compromiso de los Estados Miembros de aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los programas pertinentes de las Naciones Unidas. El proceso de negociación se ha caracterizado por su espíritu cooperativo y el reconocimiento de la importancia de resolver el problema de la delincuencia.

48. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, las Bahamas, Barbados, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, la India, Irlanda, Israel, Jamaica, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, el Sudán, Suecia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores.

49. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.11/Rev.1.*

50. **El Presidente** invita a la Comisión a tomar nota del documento [A/72/91](#), nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su octavo período de sesiones

51. *Así queda acordado.*

Tema 27 del programa: Desarrollo social (continuación)

b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (continuación) (A/C.3/72/L.7/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.7/Rev.1: Promoción de la integración social mediante la inclusión social

52. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

53. **El Sr. Habich** (Perú), presentando el proyecto de resolución, dice que el texto reconoce la importancia de la integración social y la creación de una sociedad inclusiva en la que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y hacer contribuciones, dado que muchas personas aún no pueden participar plenamente en la vida civil, política, social y económica de sus países por motivos de género, edad, raza, etnia o

discapacidad. Como resultado, tienen un acceso limitado a los servicios proveídos por los Gobiernos.

54. El Perú reconoce que las políticas y los programas de inclusión social son cruciales para avanzar hacia los objetivos de desarrollo social. Las iniciativas orientadas a la inclusión social, particularmente de los más vulnerables, son vitales para poner fin a la pobreza y la falta de empoderamiento.

55. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chequia, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, la India, Indonesia, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

56. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.7/Rev.1.*

57. **La Sra. Eckels-Currie** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se desvincula de la parte del vigésimo sexto párrafo del preámbulo que menciona “el cumplimiento de todos los compromisos”. Referirse con esas palabras al alivio de la deuda y el acceso a los mercados no es pertinente para el proyecto de resolución, que tiene por objeto insistir en las minorías vulnerables. De hecho, las resoluciones de las Naciones Unidas, especialmente en el marco de la Tercera Comisión, no son el cauce apropiado para abordar cuestiones comerciales. Su país entiende que las palabras en cuestión solo pueden tener por objeto referirse al acceso a los mercados libre de derechos y contingentes y hacer un llamamiento a los Estados Unidos para que cumplan su supuesto compromiso con dicho acceso en virtud de la Declaración Ministerial de Hong Kong. La redacción perjudica la posición del Gobierno de los Estados Unidos al negociar en foros como el de Ginebra sobre el tema del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes, por lo que es inaceptable.

58. Si el Gobierno de los Estados Unidos concediera acceso a los mercados libre de derechos y contingentes a todos los países menos adelantados, algunos de ellos

se verían perjudicados por la pérdida del margen de preferencia ante otros países menos adelantados que son más competitivos. El argumento de que el cumplimiento del llamado compromiso con el acceso a los mercados libre de derechos y contingentes promoverá la integración y la inclusión social en todos los países no es creíble. Además, los Estados son los principales responsables de proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías vulnerables y otros grupos excluidos dentro de sus fronteras. Los Estados no pueden escudarse en la falta de desarrollo económico ni utilizarla como excusa para no proteger los derechos humanos.

59. La oradora reitera que preocupan a su delegación las referencias hechas en el proyecto de resolución a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba.

60. **El Sr. Onanga Ndjila** (Gabón), hablando en nombre del Grupo de África, dice que, si bien se ha llegado a un acuerdo sobre la mayor parte del proyecto de resolución, el Grupo sigue pensando que se ha perdido la oportunidad de ajustar el texto a la Agenda 2030, ya que algunas delegaciones han insistido en mantener referencias obsoletas a grupos vulnerables. El Grupo considera apropiado utilizar la terminología y los conceptos convenidos en la Agenda 2030, especialmente en el contexto de la inclusión social. Por desgracia, sus esfuerzos por abordar la cuestión de la vulnerabilidad de manera más coherente, conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, no se han reflejado en el texto definitivo, en particular los párrafos decimotercero, decimocuarto, decimonoveno y vigésimo tercero del preámbulo, así como los párrafos 2, 5 y 11. En aras de la flexibilidad, el Grupo ha decidido sumarse al consenso. No obstante, insta encarecidamente a los Estados Miembros a que, en futuras versiones del proyecto de resolución, consideren la posibilidad de incorporar referencias amplias e inclusivas en dichos párrafos.

61. **La Sra. Bhengu** (Sudáfrica) dice que su delegación se desvincula de la declaración formulada por la delegación del Gabón en nombre del Grupo de África. Sudáfrica no tiene reservas sobre el proyecto de resolución y agradece al facilitador que haya mantenido la redacción acordada. Además, Sudáfrica desea reiterar su firme apoyo a la inclusividad.

62. **El Sr. Jelinski** (Canadá), hablando también en nombre de la Argentina, dice que estos países han participado en las consultas oficiosas y han patrocinado una vez más el proyecto de resolución. Las referencias a las personas pertenecientes a grupos vulnerables o marginados o que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación se acordaron en versiones

anteriores del proyecto de resolución, entre ellas, [A/RES/70/126](#), que se aprobó después de la Agenda 2030. La Argentina y el Canadá apoyaron firmemente la incorporación de dichas referencias, puesto que las personas de grupos vulnerables o marginados o en situaciones de vulnerabilidad o marginación son las que más se benefician de la integración social mediante la inclusión social. Ambos países valoran los esfuerzos del facilitador por debatir la cuestión y reconocen que el uso de una redacción acordada ha sido la mejor solución.

Tema 28 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación)

a) Adelanto de la mujer (continuación)
([A/C.3/72/L.17/Rev.1](#))

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.17/Rev.1: Violencia contra las trabajadoras migratorias

63. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

64. **La Sra. Krisnamurthi** (Indonesia), presentando el proyecto de resolución y hablando también en nombre de Filipinas, hace revisiones orales del texto. En el vigésimo tercer párrafo del preámbulo, las palabras “también conocidas como formas contemporáneas de la esclavitud” deben sustituirse por “incluidos, entre otros, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud”. En el trigésimo tercer párrafo del preámbulo, las palabras “dar acceso a los servicios” deben sustituirse por “prestar la atención, la asistencia y los servicios necesarios”. En el párrafo 22, las palabras “y ofrezcan” deben sustituirse por “mediante la prestación de”.

65. A pesar del progreso realizado en la aplicación de marcos normativos y políticas mundiales para proteger a las trabajadoras migratorias de la discriminación y la violencia, aún queda mucho por hacer. Los Estados Miembros deben formular medidas selectivas para hacer frente a la discriminación y la violencia contra las trabajadoras migratorias, asegurar la disponibilidad de datos desglosados y proporcionar información sobre el acceso a la justicia y los servicios sociales. El proyecto de resolución alienta también a los Estados a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para reducir los costos de la migración laboral y promover políticas y prácticas de contratación ética entre los países de origen y de destino. Se insta a los Estados Miembros a que ejecuten programas y apliquen políticas que impidan la victimización y ofrezcan protección y acceso a la justicia, así como asistencia médica y psicológica.

66. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Argentina, Australia, Bolivia (Estado Plurinacional

de), Burkina Faso, el Canadá, el Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guatemala, Guinea, Honduras, la India, Irán (República Islámica del), el Japón, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Myanmar, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Panamá, el Paraguay, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Timor-Leste, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.17/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

68. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno considera deplorable la violencia contra las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias. Las leyes y políticas federales de los Estados Unidos contienen disposiciones firmes para combatir la violencia contra las mujeres, incluidas las migrantes, y numerosas medidas de protección para los trabajadores migrantes. También existen una serie de autoridades judiciales e iniciativas normativas para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas, incluso en lo que respecta al trabajo forzoso.

69. La delegación entiende que ninguna de las disposiciones del proyecto de resolución crea derechos u obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional o afecta a los que ya tienen. Los Estados Unidos, al igual que todas las naciones soberanas, tienen el derecho fundamental de establecer un sistema de inmigración legal que no esté supeditado a las influencias y los deseos de otros Estados. Los compromisos enunciados en el proyecto de resolución no reemplazarán la legislación ni la política nacionales o la autoridad del Gobierno federal para actuar de acuerdo con sus intereses soberanos. Por tanto, los Estados Unidos continuarán adoptando medidas para garantizar su seguridad nacional y soberanía territorial, y dar prioridad al bienestar, la salud y la seguridad de su pueblo, incluso ejerciendo sus derechos y responsabilidades de evitar la migración irregular y controlar sus fronteras, de conformidad con sus obligaciones internacionales.

70. Los Estados Unidos se desvinculan del consenso sobre el sexto párrafo del preámbulo relativo a la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. También reiteran sus preocupaciones con respecto a las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

71. En cuanto a la redacción del párrafo 10, la oradora entiende que el proyecto de resolución no implica que los Estados deban adherirse a los instrumentos de

derechos humanos u otros instrumentos internacionales en los que no son parte, ni que deban cumplir con esos instrumentos ni cualquier obligación contraída en virtud de ellos. Esta interpretación también se aplica a las referencias que se hacen en el proyecto de resolución al principio del interés superior del niño derivado de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, cualquier reafirmación de documentos anteriores incluida en el proyecto de resolución en cuestión u otras resoluciones se aplica solo a aquellos Estados que antes los hayan afirmado.

72. En cuanto a las protecciones y servicios mencionados al final del párrafo 22, la oradora señala que no se garantiza protección a todos los migrantes, sino que estos deben cumplir ciertos criterios para acceder a determinados programas y servicios en el marco de la legislación nacional. Es importante que los Estados identifiquen de forma proactiva a las víctimas de la trata y les faciliten acceso a la protección y la atención sanitaria básica y otros servicios.

73. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 64°, 65° y 66° (A/72/38), el informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (A/72/93) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias relativo a la idoneidad del marco jurídico internacional sobre la violencia contra la mujer (A/72/134).

74. *Así queda acordado.*

Tema 70 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/72/L.63/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/72/L.63/Rev.1:
Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban*

75. **El Presidente** señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

76. **El Sr. García Paz y Miño** (Ecuador), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que el texto reafirma el compromiso internacional con la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El Grupo expresa preocupación por el resurgimiento de formas contemporáneas de discriminación e intolerancia en todas las partes del mundo. Todas las formas de discriminación racial constituyen violaciones graves de los derechos humanos, que deben rechazarse por todos los medios políticos y jurídicos. El Grupo espera el apoyo de los Estados Miembros para la aprobación de este proyecto de resolución.

77. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. **La Sra. Shilo** (Israel) dice que, hace 17 años, Estados de todo el mundo se reunieron en Durban (Sudáfrica) con la esperanza de adoptar una estrategia amplia para luchar contra el racismo en todos los rincones del planeta, esperanza que no se hizo realidad. Un pequeño grupo de países volvió a apropiarse de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia con el único propósito de demonizar, deslegitimar y difamar al Estado de Israel. Por este motivo, Israel se retiró de la Conferencia Mundial y no participó en la Conferencia de Examen de Durban de 2009 ni en la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que tuvo lugar en 2011. La Conferencia Mundial, destinada a promover la tolerancia, se había convertido en un foro con intenciones maliciosas. Por consiguiente, Israel no puede sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución. El pueblo judío ha luchado contra el racismo a lo largo de la historia, e Israel sigue comprometido con este objetivo y desea llegar a un nuevo entendimiento en el futuro. Sin embargo, en la actualidad no tiene más alternativa que solicitar una votación y votar en contra del proyecto de resolución.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

79. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que su país reafirma su compromiso con la lucha contra el racismo y la ideología racista en todo el mundo y reconoce que combatir el racismo es un desafío que afrontan todos los países, incluidos los Estados Unidos. Los Gobiernos no pueden acabar con el racismo solos; en una sociedad libre, cada ciudadano debe decidir no

odiar o tolerar a quienes sienten odio. Sin embargo, los dirigentes gubernamentales deben pronunciarse contra el racismo y emplear los instrumentos nacionales para afrontarlo. Los Estados Unidos han establecido sólidos mecanismos jurídicos para proteger las libertades individuales y defender de la discriminación y la violencia y han desarrollado una cultura que celebra la diversidad. Su Gobierno sigue convencido de que el mejor antídoto contra un discurso ofensivo es la libertad de expresión y no la prohibición y la censura.

80. Lamentablemente, los Estados Unidos no pueden apoyar el proyecto de resolución. La oradora expresa preocupación por el apoyo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, que injustamente señalan a Israel y respaldan excesivas restricciones a la libertad de expresión. En lugar de proponer una manera integral e inclusiva de combatir el flagelo del racismo y la discriminación racial, el proyecto de resolución perpetúa las divisiones causadas por la Conferencia Mundial y su seguimiento. Además, los Estados Unidos no pueden aceptar la afirmación jurídicamente incorrecta que se hace en el proyecto de resolución de que cualquier reserva al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es contraria al objetivo y propósito de ese tratado. La oradora reitera que el proyecto de resolución no guarda relación alguna con el derecho internacional.

81. Por último, los Estados Unidos expresan su preocupación por los costos adicionales con cargo al presupuesto ordinario que puede acarrear la reactivación del grupo de eminentes expertos independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. En vista de las considerables limitaciones del presupuesto ordinario y la limitada capacidad de los Estados Miembros para proporcionar un número cada vez mayor de recursos, los Estados Unidos subrayan la necesidad de examinar cuidadosamente las consecuencias financieras de esas solicitudes. Por estos motivos, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución, como han hecho sistemáticamente durante varios años. No obstante, seguirán denunciando el odio y apoyando a las sociedades libres que promueven las libertades individuales y defienden de la violencia y la discriminación.

82. **La Sra. Naur** (Estonia), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, y, además, la República de Moldova, dice que la Unión Europea sigue estando plenamente comprometida con la eliminación total del racismo y las formas

conexas de intolerancia, así como con la promoción y protección de los derechos humanos para todos, sin discriminación por motivo alguno. El racismo y sus formas contemporáneas, incluidas las relacionadas con ideologías extremistas como el neonazismo, deben abordarse de una manera equilibrada e integral mediante la aplicación de medidas eficaces a nivel nacional, regional e internacional, en particular mediante la ratificación y la plena aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La Unión Europea mantiene su firme adhesión a los principales objetivos y compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de 2001.

83. Aunque la Unión Europea agradece los esfuerzos de la delegación de Sudáfrica para celebrar consultas oficiosas constructivas y transparentes, habría preferido un proceso dirigido a lograr un verdadero consenso sobre el proyecto de resolución. La Unión Europea ha participado de manera constructiva en los debates, pero, lamentablemente, no se ha incluido ninguna de sus propuestas en el proyecto de resolución, por lo que este no ha contribuido a que los Estados Miembros se acerquen al consenso. Las propuestas tenían por objeto reafirmar que la Convención es y debe seguir siendo la base de todos los esfuerzos encaminados a prevenir, combatir y erradicar el racismo, ya que no hay pruebas de que tenga lagunas o no aborde las formas contemporáneas de racismo. Por consiguiente, la Unión Europea no cree que la declaración que se propone en el proyecto de resolución sea apropiada. También ha tratado de evitar la proliferación y duplicación de los mecanismos de seguimiento de Durban, por considerar que los recursos deben dedicarse, principalmente, a apoyar medidas concretas para luchar contra el racismo y todas las formas de discriminación en el terreno. La Unión Europea también formuló propuestas para reflejar de forma correcta la redacción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y lamenta que no se hayan tenido en cuenta ni se hayan incluido en el proyecto de resolución.

84. La comunidad internacional debe unirse para luchar contra el racismo y las formas conexas de intolerancia. Las Naciones Unidas solo podrán combatir eficazmente la plaga del racismo superando las divisiones en torno a la Declaración y el Programa de Acción de Durban y buscando el consenso sobre la manera de avanzar en la lucha contra el racismo y las formas conexas de intolerancia. Por estos motivos, los Estados Miembros de la Unión Europea siguen sin poder apoyar el proyecto de resolución, lamentablemente.

85. **El Sr. Qassem Agha** (República Árabe Siria) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución.

86. *A solicitud de la representante de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.63/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Canadá, Chequia, Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Nauru, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Japón, Kiribati,

Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

87. *Por 125 votos contra 10 y 45 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.63/Rev.1.*

88. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota de los siguientes documentos: el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/72/18) y la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/72/287).

89. *Así queda acordado.*

Tema 71 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.59: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

90. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

91. **El Sr. Khane** (Secretario) dice que Belarús, Costa Rica, Mauricio, Noruega, el Perú, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, San Marino, Seychelles, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

92. **La Sra. Shilo** (Israel) dice que la historia ha demostrado que la paz debe negociarse, no imponerse desde el exterior, y las negociaciones directas entre Israel y Palestina son el único medio de hacer las difíciles concesiones necesarias para lograr una paz duradera entre las dos partes. Es lamentable que el texto del proyecto de resolución vaya dirigido contra Israel, en lugar de ofrecer una oportunidad para un verdadero debate. De hecho, el proyecto de resolución solo alienta a los palestinos a que adopten nuevas medidas unilaterales en vez de regresar a la mesa de negociaciones. Israel cree que todos los pueblos del mundo tienen derecho a la libre determinación, y la solución al conflicto israelo-palestino no puede hallarse en Nueva York, sino en las negociaciones entre Jerusalén y Ramala. Por consiguiente, Israel solicita una votación registrada y votará en contra del proyecto de resolución.

93. *A solicitud de la representante de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/72/L.59.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru.

Abstenciones:

Camerún, Honduras, Kiribati, Sudán del Sur, Togo, Tonga.

94. *Por 169 votos contra 6 y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.59.*

95. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que su delegación reconoce el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y a constituir un Estado independiente y viable. Por ello ha votado a favor del proyecto de resolución, en concordancia con su reconocimiento oficial del Estado de Palestina el 6 de diciembre de 2010 como Estado libre e independiente dentro de las fronteras existentes en 1967 y de acuerdo a lo que las partes determinen en el proceso de negociación. Ello se inscribe en la voluntad del Gobierno de la Argentina de favorecer el proceso de negociación que conduzca a la finalización del conflicto y su convicción profunda acerca de la convivencia entre todos los pueblos. La Argentina ratifica su posición irrevocable a favor del derecho de Israel a ser reconocido por todos y a vivir en paz y seguridad dentro de sus fronteras.

96. La libre determinación requiere para su ejercicio un sujeto activo, esto es, un pueblo sujeto a subyugación, dominación o explotación extranjera, conforme al párrafo 1 de la resolución 1514 (XV). De no existir dicho sujeto, no hay derecho a la libre determinación. La Argentina celebra la aprobación del proyecto de resolución y espera que contribuya a la pronta realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente.

97. **La Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina) dice que el respaldo abrumador al proyecto de resolución y el gran número de patrocinadores demuestran el apoyo y compromiso permanentes de la comunidad internacional para con la realización plena del derecho del pueblo palestino a la libre determinación, un derecho que le sigue siendo denegado violentamente bajo la ocupación militar de Israel, que ya dura medio siglo.

98. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación continúa siendo la cuestión central del conflicto palestino-israelí. El proyecto de resolución no obstruye el camino hacia una solución justa y pacífica, sino que, por el contrario, refleja la voluntad de la comunidad internacional y los esfuerzos colectivos para defender el derecho internacional y, en última instancia, contribuir a una solución justa, duradera y pacífica.

99. Cabe esperar que la aprobación del proyecto de resolución transmita a Israel, la Potencia ocupante, el mensaje claro y unánime de que sus falsedades y las

violaciones y el desprecio por el derecho internacional no se tolerarán y deben cesar.

100. El voto de Israel en contra del proyecto de resolución servirá únicamente para afianzar la creencia del pueblo palestino de que Israel rechaza un verdadero acuerdo de paz basado en la existencia de dos Estados. A fin de lograr una paz justa, ambas partes deben reconocer el derecho a la libre determinación. La oradora recuerda que Palestina reconoció a Israel en 1993 y señala que Israel, por su parte, nunca ha reconocido el Estado de Palestina ni su mero derecho a un Estado.

101. Además, el Gobierno israelí se opone a la paz, puesto que sigue desestimando el derecho internacional y procura afianzar la ocupación, y hacer imposible la solución biestatal, destruyendo la contigüidad y viabilidad del Estado palestino. Las alegaciones de Israel de que el proyecto de resolución hace que la paz resulte más difícil de alcanzar son, por tanto, inaceptables. Al contrario, lo que hace que la paz sea inalcanzable es el persistente castigo colectivo que Israel inflige al pueblo palestino mediante detenciones y encarcelamientos, la colonización de tierras palestinas, la intensificación de las actividades de asentamiento y el robo de tierras y la demolición de viviendas y propiedades palestinas, lo que provoca el desplazamiento de miles de personas, así como la constante obstrucción de Israel a los esfuerzos de paz.

102. El derecho a la libre determinación es un derecho inalienable de todos los pueblos, sin excepción. Se trata de un derecho innegociable y de exclusiva competencia del pueblo palestino, por lo que no corresponde a Israel decidir por él. Entretanto, el comportamiento ilegal de la Potencia ocupante sigue infligiendo daños permanentes al pueblo palestino.

103. La oradora, recordando la sombría historia del conflicto israelo-palestino, señala que la prolongada situación ha causado indecibles sufrimientos y pérdidas de vidas, imposibilitando la paz y estabilidad de la región, mancillando la conciencia internacional y socavando el derecho internacional y el prestigio de las instituciones internacionales. Ha llegado el momento de que Israel rinda cuentas con arreglo a la Carta y a las disposiciones del derecho internacional.

104. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de Israel e insistir en que se respete el derecho internacional. Por lo tanto, la oradora reitera el llamamiento para movilizar urgentemente las responsabilidades y obligaciones internacionales relativas a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva por completo de conformidad con el derecho

internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Esto incluye poner fin a la ocupación de Israel para que el pueblo palestino pueda realizar sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación y a la libertad en su Estado de Palestina independiente, con Jerusalén Oriental como capital, a fin de que la paz, la seguridad y la coexistencia se conviertan en realidad para los pueblos palestino e israelí.

Tema 72 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)
(A/C.3/72/L.35/Rev.1)

Proyecto de resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1: La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

105. **El Sr. Christodoulidis** (Grecia), hablando también en nombre de la Argentina, Austria, Costa Rica, Francia y Túnez, y refiriéndose a la aprobación por consenso en 2013 por la Asamblea General de la resolución sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, que proclama el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, dice que todavía queda mucho por hacer para poner fin a la tendencia ascendente en el número de muertes de periodistas registrada en los últimos años y al aumento de los intentos por silenciarlos. El proyecto de resolución trata de reflejar las preocupaciones expresadas por los Gobiernos, la sociedad civil y otras partes interesadas; su versión actual pone de relieve la necesidad de prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas, así como la prioridad de romper el círculo vicioso de la impunidad. También tiene más en cuenta las cuestiones de género y destaca el compromiso de la comunidad internacional de proteger a los periodistas contra todas las violaciones y abusos de los derechos humanos.

106. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, Antigua y Barbuda, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Côte d'Ivoire, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Haití, Israel, Italia, Kiribati, Lesotho, Liberia, Maldivas, Malí, Marruecos, México, el Níger, Nigeria, el Paraguay, el Perú, Qatar, la República Centroafricana, la República de Corea, San Marino, Sri Lanka, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Vanuatu se han sumado a la lista de patrocinadores.

107. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/72/L.35/Rev.1.*

108. **La Sra. Simpson** (Estados Unidos de América) dice que los periodistas de todo el mundo desempeñan un papel importante, y que su compromiso con el libre intercambio de ideas es encomiable. Los Estados Unidos valoran la libertad de expresión, también para la prensa, puesto que es un componente clave de la gobernanza democrática. Las sociedades democráticas no son infalibles, pero tienen responsabilidades, y el intercambio de ideas es la base de la gobernanza responsable. En muchos lugares del mundo, incluido su país, la prensa fomenta el debate activo, realiza periodismo de investigación y sirve de foro para expresar puntos de vista distintos, particularmente en nombre de las personas marginadas de la sociedad. La oradora celebra que en la resolución se reconozca la función crucial que cabe a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones.

109. La delegación de los Estados Unidos también elogia a la prensa que lleva cabo su labor corriendo un grave riesgo. La prensa suele ser objeto de represalias por parte de los que se sienten amenazados por la libertad de expresión y la transparencia en los procesos democráticos. Los periodistas son a menudo los primeros en sacar a la luz la corrupción, informar desde la primera línea de las zonas de conflicto, y señalar los errores de los gobiernos. Esto pone en peligro a muchos de ellos, y es importante que los Gobiernos y los ciudadanos de todo el mundo defiendan la protección de los periodistas y su papel esencial en las sociedades abiertas.

110. Los Estados Unidos entienden las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la privacidad, incluidas sus debidas salvaguardias, a la luz de lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También reiteran sus preocupaciones con respecto a la mención de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el proyecto de resolución.

111. **El Sr. Yao** Shaojun (China) dice que preocupa a su delegación que en partes del proyecto de resolución se siga usando el término “trabajadores de los medios de comunicación”. A nivel internacional, no existe una definición clara del término y, a medida que se van generalizando rápidamente las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en especial, los nuevos medios, también se amplía el alcance de la labor realizada por esos trabajadores. Al ser un término vago sin una definición explícita, puede interpretarse de maneras distintas, lo que podría provocar malentendidos sobre el proyecto de resolución que deben evitarse.

112. Por ello, durante las negociaciones China propuso en varias ocasiones utilizar el término “profesionales de los medios de comunicación” en lugar de “trabajadores de los medios de comunicación”, propuesta que, lamentablemente, no fue aceptada por todas las partes. El orador destaca la adhesión de China al concepto de estado de derecho, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos, incluidos los periodistas, de conformidad con su legislación nacional. China interpretará el proyecto de resolución con arreglo a su legislación y su propio entendimiento, y no aceptará ningún aspecto del proyecto de resolución que sea contrario a las leyes, regulaciones y políticas de su país.

113. **El Sr. Kashaev** (Federación de Rusia) dice que su delegación se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución. Pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional, la situación con respecto a las garantías de la seguridad de los periodistas deja mucho que desear: se pasan por alto sus derechos de manera flagrante y su vida y salud se ven amenazadas; decenas de periodistas figuran en las llamadas “listas negras” y se cancelan sus visados de entrada y permisos de trabajo; y algunos países bloquean cada vez más en sus territorios las emisiones de los medios de comunicación no gratos como medio para combatir la disidencia. La Federación de Rusia espera que estas tendencias preocupantes se reflejen en futuros proyectos de resolución. Garantizar la seguridad de los periodistas debe seguir siendo una cuestión prioritaria en la labor de diversos órganos de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta sus mandatos y ámbitos de competencia. Una interpretación amplia de esta categoría de personas que incluya en efecto a todos los usuarios de Internet, incluso a los que no son periodistas profesionales, no contribuirá a la eficacia de los esfuerzos realizados en esta esfera. La Federación de Rusia considera el término vago “trabajadores de los medios de comunicación” utilizado en el proyecto de resolución desde esta perspectiva.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.